



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de abril 21 de dos mil veintitres (2023), la parte demandante tenia los días hábiles 25, 26, 27, 28 del mismo mes y año y 02 de mayo del presente mes para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como trascurrió el termino sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto. Sírvasse proveer.

(Original firmado)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrès (2023)

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA DEMANDA
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARGAS
DEMANDADO	YENY KATHERINE APONTE JIMENEZ
RADICACIÓN	444303184001-2023-00080-00

En providencia de fecha veintiuno (21) de abril de 2023, el despacho dispuso inadmitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presentada a través de apoderado judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARGAS contra YENY KATHERINE APONTE JIMENEZ.

Vencido el término, el demandante no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presentada a través de apoderado

judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARGAS contra YENY KATHERINE APONTE JIMENEZ, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 21 de abril de 2023.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez

JJDO